

ESCRITURA No. 2013-17-01-27-P05293



CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA

COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO ISISTRANS S.A.

CUANTIA: USD\$804,00

Di: 3 copias

R.M.V.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves catorce (14) de febrero del dos mil trece, ante mí DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen, los señores: MILTON MAURICIO LLUMIQUINGA SIMBAÑA, de estado civil casado, ANA LUCIA ALCOCCER MOLINA, de estado civil casada, LUIS ALFREDO LAPO MOLINA, de estado civil soltero, CARMEN AMELIDA MOLINA PUMACURO, de estado civil casada, JOSE CRISTOBAL LOACHAMIN CHARRO,

SEMINARIO ELECTRONICO, ANALISIS Y GESTION
CARTELES DE NOTARIO

de estado civil soltero; y, JOE ANIBAL NAVARRETE PULLAS, de estado civil casado, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse, a quienes identifico con su presencia y con la cédulas que me presentan, bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente, de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SENOR NOTARIO: En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el contrato de Constitución de Compañía Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima que se denominará COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO ISISTRANS S.A., los siguientes señores: MILTON MAURICIO LLUMIQUINGA SIMBARA, de estado civil casado, ANA LUCIA ALCOCER MOLINA, de estado civil casada, LUIS ALFREDO LAFO MOLINA, de estado civil soltero, CARMEN AMELIDA MOLINA PUMACURO, de estado civil casada, JOSE CRISTOBAL LOACHAMIN CHARRO, de estado civil soltero; y, JOE ANIBAL NAVARRETE PULLAS, de estado civil casado, todos por sus propios derechos.

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000002



Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse.

SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Los comparecientes, por sus propios derechos, declaran que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen una Compañía Sociedad Anónima denominada COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO ISISTRANS S.A., que se someterá a las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías, en el Código de Comercio, en el Código Civil y en los Estatutos que a continuación se expresan y que forman parte integrante de la presente escritura.- CLAUSULA

TERCERA.- ESTATUTOS.- La Compañía de Sociedad Anónima COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO ISISTRANS S.A., que se constituye se registrá por los siguientes Estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPANIA DE SOCIEDAD ANONIMA COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO ISISTRANS S.A., TITULO PRIMERO.- DE SU DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD. ARTICULO PRIMERO.-

DENOMINACION.- La Compañía Anónima tendrá por denominación: COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO ISISTRANS

S.A., la misma que se registrá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO.- La compañía

tendrá como objeto principal, las siguientes actividades: (a).- La compañía se dedicará

exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel nacional, sujetandose a las disposiciones de la Ley

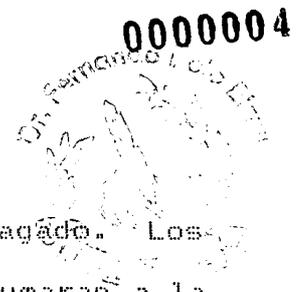
Orgánica de Transporte Terrestre, tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los organos competentes en esta materia . Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social. Art.- Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de transito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación Art.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de transito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de os competentes organismos de tránsito. Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Organica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Transito. Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene , medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. En consecuencia la sociedad para cumplir con su objeto social podrá ejecutar todo tipo

de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. ARTICULO TERCERO.- DURACION.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Sin embargo este plazo podrá ser prorrogado o restringido por decisión de la Junta General de Accionistas de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías. ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Fichincha, lugar en que se encuentra su sede administrativa y operacional. Por disposición de la Junta General de Accionistas, la compañía puede establecer agencias, sucursales, oficinas y establecimientos en cualquier otro lugar de la República o del exterior. Su nacionalidad es ecuatoriana y como tal esta sujeta a las leyes y normas obligatorias de la materia en el Ecuador. TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 804,00), divididos en OCHOCIENTOS CUATRO acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos cuatro, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General

ESTADUTOS DE LA COMPAÑIA DE ...
CAPITULO ...

de la compañía. El capital será suscrito, pagado y emitido en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas y conforme a la Ley. ARTICULO SEXTO.- ACCIONES Y TITULOS ACCIONES.- Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes Estatutos. En caso de copropiedad, podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previa la designación de un apoderado o administrador común, hecha por los interesados o, a falta de acuerdo, por el juez competente. Las acciones se representaran en títulos acción y certificados provisionales. ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior, no podrán ejercer el derecho preferente, mientras no hayan pagado lo que adeuden por tal concepto. ARTICULO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



voto la tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO NOVENO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Los títulos acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado provisional al accionista, Usted suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas en el que se anotaran las sucesivas modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones y certificados. En caso de pérdida o destrucción de las acciones y certificados, la compañía podrá anularlos y expedir duplicados, previo el cumplimiento de los requisitos de la Ley. ARTICULO DECIMO.- TRANSFERENCIAS.- Las acciones de la compañía serán libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. Las transferencias de dominio de las acciones no surtirán efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la inscripción de una transferencia de acción, será necesario que se informe sobre ella al gerente general, mediante comunicación suscrita por el cedente y el cesionario conjuntamente, o de comunicaciones separadas

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS
DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

suscritas por cada uno, o por entrega del título acción en la que conste la cesión respectiva. En este último caso el título será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del adquirente. Las comunicaciones en que conste la transferencia o el título anulado se archivarán en la compañía. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REPOSICION.- En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos de acciones, la compañía, a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se anulará el título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. Anulado un certificado o título, se extinguirán todos los derechos correspondientes a tales instrumentos. Los gastos que demanden la publicación y reposición serán de cuenta del accionista que la solicite. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES.- Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por los presentes Estatutos se sujetarán a lo previsto en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LOS

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000005



ACCIONISTAS.- Se considerará como accionista de la Compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de aquella.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE

LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen como tales en la Ley de Compañías y los que señalen expresamente los presentes Estatutos. No obstante son derechos

fundamentales de los accionistas los siguientes: a)

Tener la calidad de socio; b) Participar en los

beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de

tratamiento para los accionistas de la misma clase;

c) Participar en la distribución del acervo social,

en caso de liquidación de la compañía en igualdad de

condiciones; d) Intervenir en las Juntas Generales y

votar cuando sus acciones le concedan el derecho a

voto, según los estatutos; no obstante, el accionista

puede renunciar a su derecho a votar, en los términos

del artículo once del Código Civil; e) Integrar los

órganos de administración o de fiscalización de la

compañía si fueren elegidos en la forma prescrita por

la Ley y los Estatutos; f) Gozar de preferencia para

la suscripción de acciones en el caso de aumento de

capital. Los accionistas que estuvieren en mora del

pago de la suscripción anterior no podrán ejercer el

derecho preferente, mientras no hayan pagado lo

adeudado por tal concepto, de conformidad con lo que

establecen los Artículos Ciento Setenta y Cinco y

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS
COMPAÑIA DE SEGUROS Y CAJAS

Ciento Ochenta y Uno de la Ley de Compañías; g) Impugnar las resoluciones de la Junta General y demás organismos de la compañía de conformidad con lo que establecen los Artículos Doscientos Quince y Doscientos Dieciséis de la Ley de Compañías; y, h) Negociar libremente sus acciones. TITULO TERCERO.- DE SUS ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- ORGANOS.- Son órganos de la Compañía: a) La Junta General de Accionistas, que la gobernará; b) El Presidente y el Gerente General, quienes la dirigirán y administrarán; y, c) El Comisario Principal quien la fiscalizará; esto en la forma prevista en los presentes Estatutos y en la Ley de Compañías. SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General formada por los accionistas, convocados de manera legal y reunidos, es el organismo supremo de la Compañía y las resoluciones se tomarán por mayoría del capital pagado asistente a la reunión, excepto en los casos previstos en la Ley y estos Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. La Junta General de Accionistas tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y para adoptar las decisiones que estime convenientes en defensa de los intereses de la compañía. En consecuencia, las decisiones que adopta

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000006



en conformidad con la Ley y los Estatutos, obligan a todos los accionistas, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto a tal decisión y no son susceptibles de revisión sino por la misma Junta General, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REUNIONES.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Sus reuniones serán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías; las juntas ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIA.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Presidente, el Gerente General, el Comisario o por la Superintendencia de Compañías, mediante comunicación por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, cuando menos con ocho días de anticipación sin contar con el día señalado en la comunicación, ni el de la reunión, y serán hábiles todos los días incluidos feriados y días de descanso obligatorio; sin perjuicio de lo establecido en los Artículos

Doscientos Trece y Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías. En la convocatoria, deberá constar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada por los concurrentes a ella, esto es por lo menos la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria mediando cuando mas, treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, se convocará en la misma forma que la primera, y se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. Las juntas generales extraordinarias de accionistas se reunirán en cualquier tiempo en que sean convocadas, en la misma forma que las ordinarias, y tendrán por objeto conocer y resolver el asunto o asuntos para los cuales exclusivamente fueron convocadas. Igualmente, el presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. Para toda reunión de la Junta General

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000007



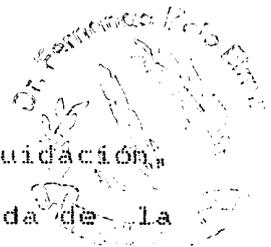
de Accionistas, se convocará a los comisarios, pero su inasistencia no será causa de nulidad o diferimiento de la reunión. La Junta General podrá instalarse válidamente dentro de la hora posterior a la hora fijada en la convocatoria, de manera que solo podrá considerarse la inasistencia del accionista una vez transcurrido este lapso. ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esta presente todo el capital pagado y todos los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO VIGESIMO.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o hacerse representar por persona extraña, mediante carta dirigida al gerente general o poder otorgado ante un notario público. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los comisarios de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, las siguientes: a) Nombrar y remover

SECCION CUARTA DE LA LEY DE COMPAÑIAS
COMISARIO Y COMISARIO SUPLENTE

al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y Suplente, sean estos accionistas o no de la compañía, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente; b) Establecer la política general de la Compañía; c) Conocer y resolver todos los informes que presenten los administradores, los directores y los comisarios, como los relativos a balances, distribución de beneficios sociales, formación de reservas, administración, y dictar la resolución correspondiente; d) Establecer la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización; e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; f) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, la prorroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás modificaciones al Estatuto Social, de conformidad con la Ley de Compañías; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Doscientos Cuarenta de la Ley de Compañías; h) Aprobar anualmente el presupuesto de la Compañía; i) Fijar las remuneraciones que percibirá el Presidente, el Gerente General y el Comisario; j) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, fijar el procedimiento para la liquidación, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los

219

212



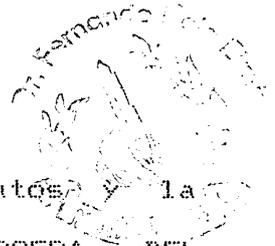
liquidadores y considerar las cuentas de liquidación, de conformidad con la Sección Décimo Segunda de la Ley de Compañías; k) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; l) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto y dictar los reglamentos de la Compañía; m) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; y, n) Las demás que contemple la Ley y estos Estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DIRECCION.- Las sesiones de las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía; el Gerente General actuará en calidad de Secretario. A falta del Presidente, dirigirá la reunión un accionista nombrado por la Junta, de igual manera en caso de falta del Gerente General, actuará en calidad de secretario un asistente designado por la Junta. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES.- De las reuniones, resoluciones, elecciones, debates, deliberaciones, y decisiones de la Junta General se levantarán actas y expedientes, mismas que contendrán la transcripción Integra de las resoluciones adoptadas, las cuales llevarán las firmas del Presidente y del secretario de la Junta, salvo el caso de juntas universales que deberán ser firmadas por la totalidad de los accionistas. Las actas serán aprobadas al final de cada sesión, a fin de que las resoluciones adoptadas puedan ejecutarse de

inmediato. Los expedientes contendrán: a) La comunicación expresa en la que conste la convocatoria; b) Copia de las comunicaciones dirigidas a los Comisarios convocándoles a las Juntas; c) Lista de asistentes con constancia de las acciones que representan en valor pagado y los votos que les corresponde; d) Poderes y cartas presentadas para actuar en la junta; e) Copia del acta suscrita por el secretario de la Junta, dando fe de la fidelidad del documento; y, f) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta.

SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- El Presidente

será nombrado por la Junta General de Accionistas para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir con el Secretario, las actas respectivas; b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisionales y los títulos acciones, así como las actas de las sesiones de la Junta General; c) Vigilar por el fiel cumplimiento de las resoluciones de la Junta General de Accionistas y de las leyes de la República en la marcha de la sociedad; d) Firmar el nombramiento del Gerente General; y, e) Las demás que



señale la Ley de Compañías, estos Estatutos y la Junta General de Accionistas. SECCION TERCERA.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; será su primer ejecutivo, teniendo la administración general de la Compañía para lo que gozará de las mismas facultades que para los administradores conceden las leyes y los presentes estatutos. Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, autorizando con su firma las actuaciones y contratos en que intervenga a nombre de ella, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; b) Convocar a las reuniones de Junta General; c) Actuar como Secretario en las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; d) Conferir poderes generales y especiales, para actos o contratos de la Compañía, rigiéndose para ello en lo que disponga el Artículo Doscientos Sesenta de la Ley de Compañías; e) Abrir cuentas corrientes bancarias a nombre de la Compañía, inscribir los contratos,

STATUTE OF THE COMPANY
ARTICLE 10
DUTIES OF THE DIRECTOR

firmar documentos públicos o privados de cualquier naturaleza, firmar letras de cambio, aceptar pagares a la orden, etcétera; f) No podrá constituir hipotecas o prendas ni gravar con cualquier limitación de dominio de los bienes sociales sin la autorización de la Junta General; g) Nombrar y remover bajo su responsabilidad a los funcionarios y empleados de la Compañía de acuerdo con las leyes laborales del país. La dirección de este personal le corresponde de manera exclusiva; h) Señalar las garantías que crea necesarias para el ejercicio de cargos que sean caucionados; i) Súper vigilar el movimiento económico de la Compañía y tomar las medidas más aconsejables para la buena marcha de los negocios de la Compañía; j) Manejar por sí o por medio de uno de sus empleados bajo su responsabilidad los fondos, dineros, valores, documentos de la Compañía mediante cheques, órdenes, notas, etcétera; k) Controlar el movimiento de caja, organizar la contabilidad de acuerdo a las leyes del país y los intereses de la Compañía; l) Presentar para su aprobación el presupuesto anual de la Compañía; m) Presentar a la Junta General de Accionistas, el informe anual sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y demás documentos pertinentes; n) Solicitar a la Junta General la creación de agencias o sucursales de la compañía; o) Suscribir la correspondencia de la Compañía y en general todos los

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000010



documentos que correspondan; p) Suscribir en Unión del Presidente los certificados provisionales y títulos acciones; q) Suscribir las actas de las sesiones de Junta General, en los casos que actúe como secretario; r) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; s) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Compañía y supervisar la contabilidad y archivos de la misma, así como emitir instructivos de administración; t) Llevar los libros sociales de la Compañía de acuerdo con la Ley, y cuidar su archivo y correspondencia; u) Suscribir el nombramiento del Presidente; v) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; w) Subrogar al Presidente en todo caso de ausencia o falta temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias; y, x) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los demás deberes que le señalan la Ley y los presentes Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- SUBROGACION Y FUNCIONES PRORROGADAS.-

En caso de ausencia o incumplimiento del Presidente, le subrogará en todos sus derechos y atribuciones el Gerente General, hasta que se reintegre el Presidente, o si es definitiva su falta, hasta que se nombre el sustituto hasta completar el periodo original del sustituido. De igual manera a falta del Gerente General, será el Presidente quien lo subroque en todos sus derechos y atribuciones. El

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA
DE LA FISCALIZACION Y CONTROL

Presidente y el Gerente General continuarán en el ejercicio de sus funciones aun cuando el período para el cual fueron nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados. Excluyese el caso de remoción en el cual el funcionario terminará sus funciones de inmediato.

SECCION CUARTA.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal con su respectivo suplente, accionista o no, quienes durarán un año en sus funciones; pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, estos Estatutos y los que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. Tendrá a su cargo el estudio de los balances presentados por el Gerente General, fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía, velando porque se sujete no solo a los requisitos legales sino también a las normas de buena administración y presentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado sobre los mismos.

TITULO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000011



económico de la Compañía será anual, comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. La contabilidad se llevará de acuerdo a las leyes pertinentes. Al final de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del año siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el balance general anual, el estado de resultados, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y, los demás informes necesarios. De igual manera, el Comisario elaborará y presentará su informe a consideración de la Junta. Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta General, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.

ARTICULO TRIGESIMO.- UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando Usted alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMERCIO EXTERIOR

destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje destinado para la reserva legal. Solo se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. TITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por una o mas de las causas señaladas en la Ley de Compañías o por decisión tomada en forma válida y legal por la Junta General de Accionistas, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. El trámite será el señalado en la misma Ley de Compañías y los reglamentos pertinentes. Siempre que las circunstancias lo permitan, la Junta General de Accionistas, designará un Liquidador Principal y otro Suplente. DISPOSICIONES FINALES.- PRIMERA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.- Corresponde a la Junta General la interpretación de estos estatutos, así como la resolución en todos aquellos casos que no se hayan previsto en los mismos y no se contemplen en la ley de la materia. En lo no previsto en los presentes estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus reglamentos. SEGUNDA.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Los estatutos sociales de la Compañía podrán ser reformados en cualquier tiempo, previa la correspondiente discusión y aprobación de la Junta

General de Accionistas y el trámite de ley. TERCERA.-
SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital
social de la compañía ha sido suscrito y pagado por
las accionistas fundadoras, de acuerdo al siguiente
detalle:

| ACCIONISTAS | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | NUMERO DE ACCIONES |
|-----------------------|---------------------|-------------------|-----------------------|
| Milton LLumiquinga S. | 134 | 134 | 134 |
| Ana Alcover M. | 134 | 134 | 134 |
| Luis Lapo M. | 134 | 134 | 134 |
| Carmen Molina P. | 134 | 134 | 134 |
| José Loachamin Ch. | 134 | 134 | 134 |
| Joe Navarrete P. | 134 | 134 | 134 |
| Total | 804 | 804 | 804 |

La aportación de los accionistas es en numerario de
acuerdo con el comprobante de depósito de la "Cuenta
de Integración de Capital" de la Compañía Sociedad
Anónima COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO ISISTRANS S.A.,
según el Certificado del Banco de Internacional, que
se agrega a la presente escritura pública como
documento habilitante. CUARTA.- INVERSION.- El cien
por ciento del capital de la Compañía es nacional.
QUINTA.- AUDITORIA.- Sin perjuicio de la existencia
de órganos internos de fiscalización, la Junta
General de Accionistas podrá contratar la asesoría
contable o auditoria de cualquier persona natural o
jurídica especializada, observando las disposiciones
legales sobre esta materia. SEXTA.- AUDITORIA
EXTERNA.- En lo que se refiere a la auditoria externa
se estará a lo que dispone la ley. SEPTIMA.-
DISPOSICION GENERAL.- En todo lo no previsto en este

estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus reglamentos, así como a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. CLAUSULA CUARTA: AUTORIZACION.- Los accionistas autorizamos a la Dra. Yessenia Vergara Navarrete, con matrícula profesional número siete mil quinientos setenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha o a la señora CARMEN AMELIDA MOLINA PUMACURO, con número de cédula diez y siete CERO CUATRO CINCO CUATRO DOS CINCO SIETE GUION OCHO, para que realice todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta Compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y obtención del Registro Unico de Contribuyentes (RUC). Igualmente para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía de Sociedad Anónima de la Compañía Sociedad Anónima COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO ISISTRANS S.A. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que ha sido elaborada por la doctora Yessenia Vergara Navarrete, matrícula profesional número siete mil quinientos setenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000013



los comparecientes íntegramente por mí el Notario
se ratifican en ella y firman conmigo en unida
acto, de todo lo cual doy fe.

1713034484

f) MILTON MAURICIO LLUMIQUINGA SIMBARÁ

171549494-2

f) ANA LUCIA ALCOCER MOLINA

171399190-9

f) LUIS ALFREDO LAFO MOLINA

170454257-8

f) CARMEN AMELIDA MOLINA PUMACURO

1712599834

f) JOSE CRISTOBAL LOACHAMIN CHARRO

171804325-4

f) JOE ANIBAL NAVARRETE PULLAS



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 64101728 abierta el 18-Ene-13 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará ISISTRANS S.A. la cantidad de \$.804,00 (Ochocientos cuatro 00/100 dolares de los Estados Unidos de América. que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

| | Cantidad del Aporte |
|---------------------------|---------------------|
| <u>MILTON LLUMIQUINGA</u> | \$ <u>134.00</u> |
| <u>ANA ALCOSER</u> | \$ <u>134.00</u> |
| <u>LUIS LAPO</u> | \$ <u>134.00</u> |
| <u>CARMEN MOLINA</u> | \$ <u>134.00</u> |
| <u>JOSE LOACHAMIN</u> | \$ <u>134.00</u> |
| <u>JOE NAVARRETE</u> | \$ <u>134.00</u> |
| TOTAL | \$ 804.00 |

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, ENERO 18 DEL 2013
 Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA CUMBAYA

Firma Autorizada
 Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7453234
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VERGARA NAVARRETE YESSSENIA ALEXANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/08/2012 16:02:46

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO ISISTRANS S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/08/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN No. 012-CJ-017-2013-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 27516-AC-ANT-2012 de 31 de agosto de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO ISISTRANS S.A.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO ISISTRANS S.A.**" con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **SEIS (6)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

| N° | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS | N° CÉDULA |
|----|-------------------------------------|-------------|
| 1 | MILTON MAURICIO LLUMIQUINGA SIMBAÑA | 171303448-4 |
| 2 | ANA LUCIA ALCOCER MOLINA | 171549494-2 |
| 3 | LUIS ALFREDO LAPO MOLINA | 171399170-9 |
| 4 | CARMEN AMELIDA MOLINA PUMACURO | 170454257-8 |
| 5 | JOSE CRISTOBAL LOACHAMIN CHARRO | 171259983-4 |
| 6 | JOE ANIBAL NAVARRETE PULLAS | 171204325-4 |

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de..."



Contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 6251-DT-ANT-2012 de 03 de octubre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 5358-TN-VZ-DT-2012-ANT de 27 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO ISISTRANS S.A."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2606-DJ-ANT-2012 de 16 de noviembre de 2012, e Informe No. 1359-DAJ-017-CJ-2012-ANT de 01 de noviembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO ISISTRANS S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

RESOLUCIÓN No. 012-CJ-017-2013-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO ISISTRANS S.A."

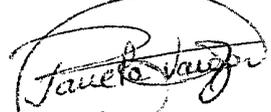


1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPañIA DE TRANSPORTE PESADO ISISTRANS S.A.**" con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 02 de enero de 2013.


Ing. Paola Carvajal Ayala
DIRECTORA EJECUTIVA

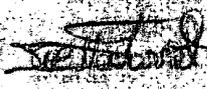
LO CERTIFICO:


Pamela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)

Elaborado por: [Illegible]



REPUBLICA DEL ECUADOR
Ciudadanía 171204325-4
NAVARRETE PULLAS JOE ANIBAL
PICHINCHA/QUITO/PUELLARDO
10 JUNIO 1976
001- 0089 00083 H
PICHINCHA/ QUITO
PUELLARDO 1976

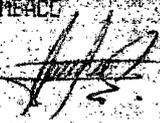
EQUATORIANA***** E33414444
CASADO CLARA LIZ FIALLOS ALVAREZ
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
JOSE JOEL NAVARRETE
TERESA DE JESUS PULLAS
QUITO 06/06/2007
06/06/2019

REN 2358992



Mano Polo Emvty
 QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
Ciudadanía 171259983-4
LOACHAMIN CHARRO JOSE CRISTOBAL
PICHINCHA/QUITO/TUMBACO
13 JUNIO 1974
001- 0132 00132 H
PICHINCHA/ QUITO
TUMBACO 1974

EQUATORIANA***** E33312222
SOLTERO
SECUNDARIA MECANICO
JOSE ALBERTO LOACHAMIN
CARMEN CHARRO
QUITO 15/04/2009
15/04/2021

REN 0925405



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

108-0021 **171289834**
NÚMERO CÉDULA

LOACHAMIN CHARRO JOSE CRISTOBAL
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
TUMBACO ZONA
PARROQUIA

F) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

387-0108 **1713034484**
NÚMERO CÉDULA

LLIBQUINGA SIBBANA DELTON MAURICIO
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHAUPIPILOTA ZONA
PARROQUIA

F) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

047-0001 **1715494942**
NÚMERO CÉDULA

ALCOZER MOLINA ANA LUCIA
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
PUEBLO ZONA
PARROQUIA

F) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

284-0008 **1704542578**
NÚMERO CÉDULA

MOLINA PUBACURO CARMEN AMELIDA
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
PUEBLO ZONA
PARROQUIA

F) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

378-0039
NÚMERO

1712043254
CÉDULA

NAVARRETE FILLAS JOE AMIBAL

PROVINCIA
SAN ELIAS
PARROQUIA

QUITO
CANTON
ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

001-0006
NÚMERO

1713391709
CÉDULA

LAPO MOLINA LUIS ALFREDO

PROVINCIA
PASTAZA
PARROQUIA

QUITO
CANTON
ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 170454257-8

MOLINA PUMACURO CARMEN AMELIDA
PICHINCHA/QUITO/TUMBACO
01 DICIEMBRE 1956
007-2 0464 05724 F
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1956



Carmen Amelida

ECUATORIANA*****

V2343V4442 0000017

CASADO JOSE MARIA F LAGO ROJAS
SECUNDARIA MODISTA
JULIO MOLINA
MARIA PUMACURO
QUITO
03/07/2024

DUP 0066014



QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 171549494-2

ALCOCCER MOLINA ANA LUCIA
PICHINCHA/QUITO/PUEBLO
11 FEBRERO 1979
001- 0052 00052 F
PICHINCHA/QUITO
PUEBLO 1979



Ana Lucia

ECUATORIANA*****

V4443V4442

CASADO LUIS P SIERRA NICOLAUDE
SECUNDARIA EMPLEADO
JULIO CESAR ALCOCCER DIAZ
CARMEN AMELIDA MOLINA P
QUITO
28/06/2023

REN 3957358



REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 171399170-9

LAGO MOLINA LUIS ALFREDO
PICHINCHA/QUITO/PUEBLO
13 DICIEMBRE 1962
001- 0110 00110 N
PICHINCHA/QUITO
PUEBLO 1962



Luis Alfredo

ECUATORIANA*****

12044V4222

SOLTERO ESTUDIANTE
JOSE MARIA LAGO ROJAS
CARMEN AMELIDA MOLINA
QUITO
28/01/2008

REN 0443618



REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 1718503448-4

LEONOR LINDA SIMBANA MILTON SAENZ CIP
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
08 SEPTIEMBRE 1981
0048 08488 N
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1981



Milton Saenz

ECUATORIANA*****

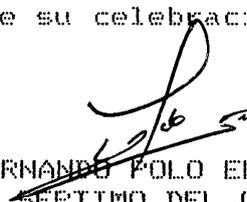
V1336V2222

CASADO CARMEN I CATUQUANCA RISCALA
SUPER-TER ING. ELEC. MECAN. AUTOM
SERGIO LUCIANO LEONIGUINGA
ANA MARIA SIMBANA
QUITO
23/12/2020

REN 0614884



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de una CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA, COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO ISISTRANS S.A. debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.



DR. FERNANDO POLO ELMIR,
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON



Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000018

Razón: Tomé nota al margen de la matriz de CONSTITUCION de la Compañía DE TRANSPORTE PESADO ISISTRANS S.A., de fecha catorce de febrero de dos mil trece, la APROBACION, mediante resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto trece punto cero cero cero un mil ciento noventa y uno, de fecha siete de marzo de dos mil trece, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a once de marzo de dos mil trece.



Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍASRESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.001191****Dr. Oswaldo Noboa León**
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Séptimo** del Distrito Metropolitano de Quito el **14/febrero/2013**, que contienen la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO ISISTRANS S.A.**;

QUE, el artículo 438, literal f) de la Ley de Compañías establece como una de las atribuciones del Superintendente de Compañías, la siguiente: "Modificar los estatutos de la compañía cuando sus normas sean contrarias a esta Ley";

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.1054 de 07/marzo/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO ISISTRANS S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la siguiente modificación: En los literales c) y d) del artículo vigésimo primero, suprímese la palabra: "Directores" y la frase "integrantes de los organismos de administración" respectivamente, por no contemplarse un directorio dentro de la administración de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

0000021



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 7 de marzo de 2013.

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

Exp. Reserva 7453234

Nro. Trámite 1.2013.484

D EVG/

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 8327

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

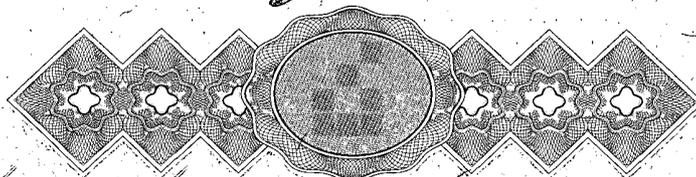
| | |
|-----------------------|-----------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO: | 11078 |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 03/04/2013 |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN | 1210 |
| REGISTRO: | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

| Identificación | Nombres | Cantón de Domicilio | Calidad en que comparece | Estado Civil |
|----------------|-------------------------------------|---------------------|--------------------------|--------------|
| 1712599834 | LOACHAMIN CHARRO JOSE CRISTOBAL | Quito | ACCIONISTA | Soltero |
| 1704542578 | MOLINA PUMACURO CARMEN AMELIDA | Quito | ACCIONISTA | Casado |
| 1715494942 | ALCOECER MOLINA ANA LUCIA | Quito | ACCIONISTA | Casado |
| 1713034484 | LLUMIQUINGA SIMBAÑA MILTON MAURICIO | Quito | ACCIONISTA | Casado |
| 1713991709 | LAPO MOLINA LUIS ALFREDO | Quito | ACCIONISTA | Soltero |
| 1712043254 | NAVARRETE PULLAS JOE ANIBAL | Quito | ACCIONISTA | Casado |

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

| | |
|---|-----------------------------------|
| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: | CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA |
| FECHA ESCRITURA: | 14/02/2013 |
| NOTARÍA: | NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA |
| CANTÓN: | QUITO |
| Nº. RESOLUCIÓN: | RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.001191 |
| AUTORIDAD QUE APRUEBA: | DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS |
| NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: | DR. OSWALDO NOBOA LEON |



Registro de Terceros Públicos
Cantón Quito

Registro Mercantil de Quito

| | |
|----------------------------------|--|
| PLAZO: | 50 AÑOS |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA: | COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO ISISTRANS S.A. |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA: | QUITO |

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

| Capital | Valor |
|---------|--------|
| Capital | 804,00 |

5. DATOS ADICIONALES:

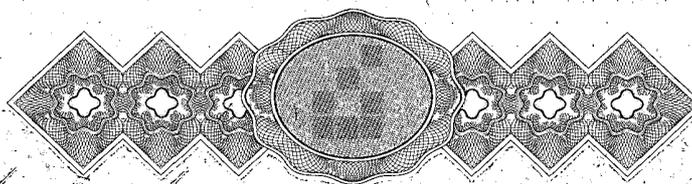
ADM: P Y GG POR JUNTA GENERAL 5 AÑOS RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 3 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARCEL





OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 16537

Quito, 27 de mayo del 2013

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO ISISTRANS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO